

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de noviembre de 2018.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por la (...) en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHAPANTONGO**, Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho a las 08:30 horas, derivado de la solicitud de información con número de folio 00788918 y turnado al suscrito con número de expediente **320/2018**, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la hoy recurrente realizó una solicitud de información con número de folio 00788918 consistente en:

“cuáles son los programas con los que cuenta su ayuntamiento. Asimismo, quiero saber cuáles son los programas que aún se van a implementar del día de hoy a diciembre de 2018 y los requisitos y convocatorias para participar.”

A lo que el sujeto obligado Ayuntamiento de **CHAPANTONGO**, Hidalgo, respondió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en archivo adjunto:

“Con relación a su solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00788918, presentada el día 22 del mes de octubre, del año 2018, a las 08:35 horas y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Me permito adjuntar archivo que contiene respuesta.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.”

Donde el archivo adjunto, contiene un escrito en el que manifiesta:

*“Solicitud folio: 00788918
Chapantongo, Hidalgo, 30 de octubre de 2018.*

(...)

P R E S E N T E

Con relación a su solicitud con número de folio 00788918, presentada el día 22 del mes de octubre, del año 2018, a las 08:35 horas, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapantongo Hidalgo y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

Derivado de los informes remitidos a esta unidad de transparencia por la Dirección de Desarrollo Económico y Gestión Social Municipal, me permito informarle que el municipio cuenta con cinco programas sociales los cuales son: materiales de construcción a bajo costo como cemento, mortero, tinacos, laminas, y calentadores solares los cuales seguirán vigentes hasta el fin de esta administración, el programa se llama mejoramiento a la vivienda y los requisitos son copia de INE y comprobante de domicilio.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.”

Previo al análisis de fondo, se constata que los requisitos establecidos para la interposición del recurso se cumplen, de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y se procede a analizar si se actualizan las causales de desechamiento.

Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, consistentes en la solicitud de información, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado así como la causal de interposición del presente recurso, consistente en: “*inconforme*”, esta ponencia se encuentra ante la imposibilidad de admitir el presente dado que no se actualiza alguna de las causales contenidas en el artículo 140 de la Ley de Transparencia vigente que a la letra dice:

“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por tratarse de información clasificada como:*
 - a. Información confidencial; o*
 - b. Información reservada;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*

- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;*
 - VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - X. *La falta de trámite a una solicitud;*
 - XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
 - XIII. *La orientación a un trámite específico;*
- La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante el Instituto.”*

En consecuencia esta ponencia, con fundamento en el artículo 150 fracción III, que señala:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;”*

Haciendo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para realizar de nueva cuenta las solicitudes que considere necesarias así como para impugnar la presente.

SEGUNDO.- Se **DESECHA** por improcedente el presente recurso con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.